



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCION:
FECHA:

0540
22 FEB. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE ELISENIO ENRIQUE PATIÑO CANTILLO, PROPIETARIO DE LA QUESERA "DIOS ES AMOR" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. 875"

El Director de General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en denuncia recibida el doce (12) de septiembre de 1996 por parte de la señora Nicolasa Celedón, en su calidad de personera Municipal de Salamina, se dio a conocer a la Corporación un problema sanitario ocasionado por desperdicio de una quesera. (F.1)

Que en virtud de la denuncia mencionada, esta Corporación realizó visita de inspección ocular el día diecinueve (19) de septiembre de 1996 y de la que fue emitida el concepto técnico de fecha veinticinco (25) de septiembre de 1996. (F.4)

Que en Resolución No. 003427 del siete (07) de octubre de 1996 se le impuso la adopción de correctivos ambientales al señor Elisenio Patiño y se le ordenó la obligación de adoptar las medidas de saneamiento ambiental en el tratamiento y disposición de los vertimientos de residuos líquidos generados por la producción manual de quesos, de la quesera DIOS ES AMOR, así mismo se le ordenó implementar un sistema de tratamiento de vertimientos a sus costas, y no depositar los residuos de la producción de queso en el lote denominado Palmarito. De igual manera, le fue ordenado implementar medidas de saneamiento ambiental, entre otras. (F. 10)

Que esta Corporación emitió el Auto No. 1252 del primero (01) de agosto de 2003 por medio del cual se ordenó visita de control y seguimiento y se remitió el expediente a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental. (F. 20)

Que en concepto técnico del primero (01) de septiembre de 2004, obrante a folio 22, se emitió lo siguiente:

"CONCEPTO

Según lo observado en la visita correspondiente a la inspección ocular se establece que no se ha cumplido con las recomendaciones de la Resolución 003427 de octubre siete



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCION:

FECHA:

0 5 4 0

22 FEB. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE ELISENIO ENRIQUE PATIÑO CANTILLO, PROPIETARIO DE LA QUESERA "DIOS ES AMOR" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. 875"

(07) de 1996, las cuales son de obligatorio cumplimiento por esta razón el señor Elisenio Patiño tiene un máximo de treinta (30) días para la implementación de estas obligaciones, se le debe recordar a la secretaria de planeación lo importante de su colaboración en la preservación de un ambiente saludable para los ciudadanos de este municipio, por lo cual se le solicita prestar asesoría técnica al señor Patiño...

Que por Auto No. 873 del ocho (08) de septiembre de 2004 se requirió al señor Elisenio Patiño propietario de la Quesera DIOS ES AMOR el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 003427, en la que además se le manifestó que el incumplimiento de las obligaciones da lugar a las sanciones determinadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984. (F.25)

Que en concepto técnico del cinco (05) de noviembre de 2004 se consignó que: "según lo observado en la visita de inspección la Quesera Dios es Amor si ha cumplido con la Resolución 003427 del siete (07) de octubre de 1996 al no realizar vertimientos en Palmarito, sin embargo de acuerdo al decreto 1594 de 1984 al depositar sus vertimientos en el alcantarillado municipal esta debe cumplir con los parámetros establecidos en el artículo 73 del mencionado decreto, por lo cual es necesario el obligatorio cumplimiento de las recomendaciones antes descritas". (F. 27)

Que mediante la Resolución No. 2009 del treinta (30) de octubre de 2006 se impone una medida preventiva al señor Elisenio Patiño, propietario de la quesera "Dios es amor", ubicada en la cabecera municipal de Salamina. (F.31)

Que en concepto técnico del veinticuatro 24 de agosto de 2007 se constató que: "a Juicio del suscrito, es recomendable darle un plazo de 60 días al señor ELISENIO PATIÑO para que en ese tiempo termine las nuevas instalaciones de la quesera DIOS ES AMOR con sujeción a las recomendaciones impuestas a través de la Resolución No. 2009 de octubre treinta (30) de 2006." (F.36)

Que en concepto técnico de fecha nueve (09) de junio de 2008 quedó consignado que "a juicio de suscrito, y según lo observado, las condiciones que dieron origen a la Resolución No. 2009, han cambiado parcialmente, por cuanto se evidenció la construcción de la poza séptica solicitada, pero no fue construida la trampa de grasas, lo que da pie a que



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCION:

FECHA:

0540

22 FEB. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE ELISENIO ENRIQUE PATIÑO CANTILLO, PROPIETARIO DE LA QUESERA "DIOS ES AMOR" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. 875"

nuevamente se tome medida preventiva de suspensión de actividades, hasta tanto se cumpla totalmente lo ordenado en la parte resolutive de dicho acto." (F. 41)

Que en Auto No. 1489 del cinco (05) de noviembre de 2008 se ordenó el inicio del Proceso Sancionatorio en contra del señor Elisenio Patiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.094.287 de Salamina.(F.46).

Que en la Resolución No. 0017 del cinco (05) de enero de 2009 fue declarado al señor Elisenio Patiño como infractor en calidad de propietario de la quesera DIOS ES AMOR, ubicada en la calle 13 con carrera 5 esquina del Municipio de Salamina. (F. 55)

Que en Auto No. 612 del cinco (05) de mayo de 2009 se ordenó la práctica de una nueva visita de control y seguimiento de la cual el concepto técnico arrojó la siguiente información: *"según lo observado en la inspección técnica, la operación y fabricación de queso costeño en la quesera Dios es Amor se requiera que esta se adecue a las anteriores recomendaciones lo mas pronto posible en un lapso de dos meses contados a partir de la notificación so pena del cierre definitivo de la quesera".* (F. 61 – 63)

Que en concepto técnico del veintiséis (26) de diciembre de 2013 el profesional especializado manifestó que debido a los vertimientos de la quesera Dios es Amor que caen en las redes del sistema de alcantarillado, no se le debe imponer permiso de vertimientos al señor Elisenio Patiño, como propietario de la quesera. (F.73)

Que mediante concepto técnico del 23 de agosto de 2017 se presentó informe de control y seguimiento a la quesera "Dios es amor", donde se indica que se deberá adelantar trámite ante esta Corporación de permiso de vertimientos, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010. (F. 77)

Que en Auto No. 1263 del once (11) de agosto de 2021, obrante a folio 82, fue ordenada por esta Corporación visita de control y seguimiento ambiental de las obligaciones contenidas en el artículo 3 de la Resolución No. 017 de 2009, por la cual se sancionó al señor Elisenio Enrique Patiño Cantillo, consistentes en suspender las actividades las actividades desplegadas en la quesera Dios es amor, o en su defecto mejorar el sistema de vertimientos. Resalta el auto en mención que el reiterado incumplimiento de las obligaciones lo hará acreedor de mayores sanciones.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCION: 0540
FECHA: 22 FEB. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE ELISENIO ENRIQUE PATIÑO CANTILLO, PROPIETARIO DE LA QUESERA "DIOS ES AMOR" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. 875"

Que en cumplimiento a lo ordenado en Auto No. 1263 del once (11) de agosto de 2021, fue emitido el concepto técnico del cinco (05) de noviembre de la misma anualidad en el cual se indica que el día 13 de febrero de 2021 falleció el señor **ELISENIO ENRIQUE PATIÑO CANTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.094.287, tal como lo prueba el Registro Civil de Defunción con indicativo serial 05935109, anexo al expediente. Así mismo, durante la visita practicada no se evidenció el funcionamiento de la quesera **DIOS ES AMOR**. (F.85)

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA CORPAMAG.

Que el Constituyente de 1991 instituyó nuevos parámetros en la relación persona y naturaleza, concedió una importancia cardinal al medio ambiente que ha llevado a catalogarla como una "Constitución ecológica" o "Constitución verde"; así lo sostuvo la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-126 de 1998: "La Constitución de 1991 modificó profundamente la relación normativa de la sociedad colombiana con la naturaleza. Por ello esta Corporación ha señalado [...] que la protección del medio ambiente ocupa un lugar tan trascendental en el ordenamiento jurídico que la Carta contiene una verdadera "Constitución ecológica", conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente".

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCION:

0540

FECHA:

22 FEB. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE ELISENIO ENRIQUE PATIÑO CANTILLO, PROPIETARIO DE LA QUESERA "DIOS ES AMOR" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. 875"

preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social, tal como se dispone en el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, fue creada por la Ley 28 de 1988 y modificada por la Ley 99 de 1993, facultándola para ejercer control y seguimiento ambiental de los recursos naturales renovables de la jurisdicción territorial correspondiente al departamento del Magdalena, a excepción de la zona urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico De Santa Marta.

Que mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA – y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo, se estableció: "Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible." (Negritas y subrayas para destacar)

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el Estado es el titular de sancionar en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCION:

0540

FECHA:

22 FEB. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE ELISENIO ENRIQUE PATIÑO CANTILLO, PROPIETARIO DE LA QUESERA "DIOS ES AMOR" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. 875"

Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo.

PROCEDIMIENTO

Que la Ley 1333 del 2009, estableció el régimen sancionatorio en materia ambiental, señalando en su artículo 5° que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya una violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974 y en la ley 99 de 1.993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. El parágrafo 1° de la mencionada ley, señala que en las actuaciones administrativas se presumirá la Culpa o el Dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria.

Que el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, define las causales de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental de la siguiente manera.

"Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:



RESOLUCION:

FECHA:

0540
22 FEB. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE ELISENIO ENRIQUE PATIÑO CANTILLO, PROPIETARIO DE LA QUESERA "DIOS ES AMOR" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. 875"

1. **Muerte del investigado cuando es una persona natural.** (Negrillas y subrayas para destacar)
2. *Inexistencia del hecho investigado.*
3. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor,*
4. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada."*

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Que con fundamento en lo expuesto procederá esta autoridad ambiental a decidir la procedencia de declarar la cesación del procedimiento del caso que nos ocupa, para lo cual se abordará el análisis del hecho materia de investigación, atendiendo el concepto técnico fechado el cinco (05) de noviembre de 2021 y lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

Que en consecuencia, a partir de la verificación de los hechos acaecidos, es evidente que en la presente investigación sancionatoria ambiental se configura la causal 1ª del artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, pues la persona natural investigada y objeto del presente proceso, en este caso el señor **ELISENIO ENRIQUE PATIÑO CANTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.094.287, propietario de la quesera DIOS ES AMOR, falleció el trece (13) de febrero de 2021, tal como lo prueba el Registro Civil de Defunción con indicativo serial 05935109, por lo que queda demostrado su ausencia irreparable para la continuación del proceso.

Que la Ley 1333 de 2009 establece taxativamente las causales de cesación del procedimiento, siendo la primera de ellas, la muerte del investigado, en tratándose de personas naturales. Además establece como requisito de procedibilidad, que la cesación sea declarada antes de la formulación de cargos, consagrando como excepción el fallecimiento del infractor.

Que para el caso concreto, se observa que obra en el expediente el Registro Civil de Defunción con indicativo serial 05935109 del señor **ELISENIO ENRIQUE PATIÑO CANTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.094.287, como prueba idónea que permite concluir que se configuran de manera precisa los presupuestos para declarar la cesación del procedimiento que nos ocupa.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCION:

0540

FECHA:

22 FEB. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE ELISENIO ENRIQUE PATIÑO CANTILLO, PROPIETARIO DE LA QUESERA "DIOS ES AMOR" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. 875"

Que en virtud de lo expuesto y habida cuenta que se tiene plena certeza del fallecimiento del señor **ELISENIO ENRIQUE PATIÑO CANTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.094.287, se está ante la ocurrencia de una causal de cesación del procedimiento, en razón al deceso de la persona respecto de la cual se siguió el proceso sancionatorio ambiental, situación que por razones obvias lo exime de poder cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3 de la Resolución No. 017 de 2009 proferida por esta autoridad ambiental, generándose como consecuencia jurídica la imposibilidad de continuar con la respectiva actuación administrativa, por lo que la decisión a tomar se contrae a ordenar la cesación del procedimiento de la actuación contenida en el expediente No. 875.

Que a partir de la verificación de la causal consistente en la muerte del investigado cuando es una persona natural se cumple la hipótesis del artículo 9 numeral 1 de la Ley 1333 de 2009, para ordenar por parte de esta autoridad ambiental la cesación del procedimiento sancionatorio a que se contrae el artículo 23 de ley en cita.

Que la normativa destacada, refiere:

"ARTÍCULO 23. Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), preceptúa:

"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"

Que el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, establece:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCION:

0540

FECHA:

22 FEB. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE ELISENIO ENRIQUE PATIÑO CANTILLO, PROPIETARIO DE LA QUESERA "DIOS ES AMOR" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. 875"

"ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa."

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 (por medio de la cual se expide el Código General del Proceso), preceptúa:

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias. (...)

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura..."

Que por todo lo anterior, resulta procedente declarar la cesación del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio seguido en contra del señor **ELISENIO ENRIQUE PATIÑO CANTILLO**, identificado con la C.C 5.094287.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1.993 en concordancia con lo establecido en la Ley 1333 de 2.009 y Ley 1450 de 2.011.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental que cursa bajo el expediente No. 875, adelantado en contra del señor **ELISENIO ENRIQUE PATIÑO CANTILLO**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No.5.094.287, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del Expediente No. 875.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273

www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCION: 0 5 4 0

FECHA:

22 FEB. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE ELISENIO ENRIQUE PATIÑO CANTILLO, PROPIETARIO DE LA QUESERA "DIOS ES AMOR" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. 875"

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR POR AVISO el presente acto administrativo **A QUIEN LE PUEDA INTERESAR**, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito, personalmente o a través de apoderado ante esta misma Corporación Autónoma Regional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Elaboró: Paola Fonseca
Vo. Bo. Eliana Toro / Maricruz Ferrer.
Aprobó: Alfredo Martínez
Expediente: 875.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

SEÑORES:
A QUIEN PUEDA INTERESAR
ELISENIO ENRIQUE PATIÑO CANTILLO (Q.E.P.D.)

RESOLUCIÓN No. 0540 DEL 22 DE FEBRERO DE 2022
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE ELISENIO ENRIQUE PATIÑO
CANTILLO PROPIETARIO DE LA QUESERA "DIOS ES AMOR" Y SE TOMAN OTRAS
DISPOSICIONES."

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, dentro del expediente No. 875 profirió el acto administrativo **RESOLUCIÓN No. 0540 DEL 22 DE FEBRERO DE 2022**, ordenando notificar por aviso **A QUIEN PUEDA INTERESAR**.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación de la **RESOLUCIÓN No. 0540 DEL 22 DE FEBRERO DE 2022** dentro del Expediente No.875, en cumplimiento a lo consagrado en la Ley 1437 de 2011, se publica hoy 15 (día), QUINCE (mes) JUNIO de 2022, en la página web de la entidad www.corpamag.gov.co link normatividad – notificaciones por aviso, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra la **RESOLUCIÓN No. 0540 DEL 22 DE FEBRERO DE 2022** procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito, personalmente o a través de apoderado ante esta misma Corporación Autónoma Regional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se publica copia íntegra de la **RESOLUCIÓN No. 0540 DEL 22 DE FEBRERO DE 2022**

Atentamente,


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Aprobó: Alfredo Martínez.
Elaboró: Eliana Toro
Revisó: Maricruz Ferrer.